

Córdoba, 02 de junio de 2023

Señor  
Ministro de Economía  
Dr. Sergio Tomás Massa  
C/C Lic. Miguel Pesce  
Presidente del Banco Central de la República Argentina  
C/C Dr. Guillermo Michel  
Director General de Aduanas  
S / D

Ref.: **Comunicación “A” 7771 del BCRA**

Los que suscriben la presente, nos dirigimos a Ud. a efectos de manifestarle nuestra profunda preocupación en relación a los temas que se describen a continuación y que están generando una problemática de **extrema gravedad** que afecta seriamente el desenvolvimiento del sector vinculado al comercio internacional de nuestro país.

Nos referimos concretamente a:

**Com. “A” 7771 del Banco Central de la República Argentina (BCRA)**, que en su punto 2 deroga la excepción establecida en la Comunicación “A” 7433 para los códigos de conceptos “S02. Servicios de fletes” y “S04. Otros Servicios de Transportes”, obligando a contar con una declaración aprobada por el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE), que da acceso al mercado de cambios para cursar el pago al exterior por ese servicio.

Esta medida está generando una **severa complicación que derivará en una virtual paralización de la cadena logística internacional para nuestro país**, perjudicando a los exportadores e importadores, sin acarrear beneficio alguno al balance de divisas que se pretende corregir. Demorar 60 días los pagos de fletes está fuera de toda práctica habitual en el mundo.

Por esta razón solicitamos tenga a bien **promover de manera urgente la suspensión temporal de aplicación del punto 2 de la Comunicación “A” 7771** del BCRA, hasta tanto se encuentra una solución alternativa viable.

**SIRA Bienes de Capital BK Comunicación A 7766 y su correspondiente modificatoria, Comunicación A 7771, punto 1.** Dicha normativa está generando en la práctica que las

SIRAs correspondientes a BK, están siendo aprobadas a un plazo inicial de 365 días. Esta situación se produce porque muchas de las partes utilizadas por los fabricantes de BK, así como de otros productos, se encuentran también incluidas en el Decreto 100/12 y son considerados a todos los efectos como BK. Esto deriva en la imposibilidad de importar gran parte de los insumos que los productores de BK utilizan para la elaboración de otros bienes de capital.

Esta medida ya ha **bloqueado procesos de producción de varios fabricantes de BK**, generando perjuicios que llegan hasta la suspensión de las actividades de la planta y el incumplimiento de los compromisos asumidos con proveedores y clientes, con las graves consecuencias que esto ocasiona, en materia de empleo y pérdida de mercados.

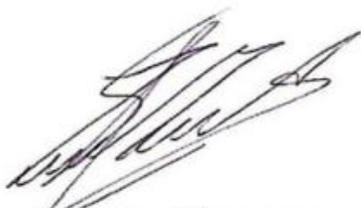
En relación a la situación planteada **solicitamos rever el plazo que se le asignan a las SIRAs correspondientes a BK, aprobadas a partir del 12/05/2023.**

El desarrollo productivo y la inserción internacional de las empresas implica un esfuerzo que lleva años consolidar y, decisiones como las planteadas, significan un duro retroceso en este proceso, que requiere un marco de estabilidad macroeconómica y condiciones de previsibilidad, con reglas de juego claras y permanentes.

Las restricciones impuestas, además de perjudicar el normal desarrollo del comercio internacional, afectará nuevos proyectos de inversión. De mantenerse vigentes estas limitaciones, el impacto en la actividad productiva y exportadora en diversos sectores de nuestra economía será sumamente negativo, afectando el ingreso genuino de divisas y el empleo de calidad, tan necesarios para el crecimiento de nuestro país.

Asimismo, entendemos que el diálogo constructivo entre el sector público y privado permitirá encontrar soluciones creativas y superadoras a la situación planteada.

Agradeciendo desde ya su atención a la presente, saludamos a Ud. muy atentamente

  
Lic. Miguel Zonnaras  
**Presidente CaCEC**  
Luis Macario  
presidente  
Mg. Eduardo Luis Acosta  
Ministro de Industria,  
Comercio y Minería